



A.S.U.R.

ASOCIACION DE ENTIDADES OFICIALES DE CONTROL PUBLICO DEL MERCOSUR

Estatuto [Estatuto de la Asociación](#)

Acuerdos [Acuerdo con la Universidad de Salamanca](#)

[Periódico el ADELANTO de Salamanca](#)

[Periódico TRIBUNA de Salamanca](#)

[Acuerdo de cooperación técnica y científica entre el Tribunal de Cuentas de Portugal y la A.S.U.R.](#)

Colaboraciones [Colaboración del Tribunal de Cuentas de España](#)

Dpto. de Seguridad Social y Acción Social:

[Ponencia de la Cra. Carmen de Vicente Martín,](#)

[Directora Técnica del tribunal de Cuentas](#) ,

durante el **Curso de Fiscalización, Auditoría y Control de la Gestión de Fondos Públicos"**

Fundación General de la Universidad de Salamanca

Información compilada del Primer

Congreso Internacional ASUR

[Breve visión del Sistema de Control Externo](#)

[Conferencia del Dr. Valmir Campelo](#)

[La problemática del control en el Nuevo Derecho Público](#)

[Conferencia del Dr. ITURRIAGA NIEVA](#)

Notas seleccionadas de la Revista ASUR

[Segunda parte](#) de la Revista ASUR

[Fotografías](#) de la Revista ASUR

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ENTIDADES OFICIALES DE CONTROL PUBLICO DEL MERCOSUR

CAPITULO I

PRINCIPIOS, INTEGRACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- La Asociación de Entidades Oficiales de Control Público del Mercosur – ASUR, entidad civil sin fines lucrativos, se apoya en la igualdad de todas las instituciones de control externo de la hacienda pública y en el respeto al ordenamiento jurídico por el cual se rige cada

una de ellas.

Parágrafo 1º.- La creación de la ASUR sigue los objetivos de la Carta de Intención firmada el 11 de agosto de 1995, en Foz de Iguazçu, Paraná, Brasil, por ocasión del I Encuentro Internacional de Fiscalización del Mercosur.

Parágrafo 2º.- La ASUR estará integrada por las Entidades Públicas de Control Externo de los países signatarios del Mercosur que adhieran a este Estatuto, que serán sus miembros efectivos. Con todo, habrá una sola representación por las entidades de cada país signatario del Mercosur. Por Argentina, será el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina y, por Brasil, el Centro de Coordenação dos Tribunais de Contas do Brasil.

Parágrafo 3º.- Podrán ser miembros asociados de la ASUR otras entidades similares o afines pertenecientes o no a países firmantes del mencionado Tratado, desde que manifiesten su voluntad expresa al respecto de su incorporación y cumplimiento de este Estatuto.-

Artículo 2º.- La ASUR tendrá como sede administrativa y domicilio legal el lugar donde se encuentre el Secretario Ejecutivo.

Artículo 3º.- La ASUR tendrá un plazo de duración indeterminado y solamente podrá ser disuelta con los votos favorables de, por lo menos 2/3 (dos tercios) de los miembros que la integren o cuando estos no pertenezcan a más de un Estado signatario del Mercosur.

Artículo 4º.- Serán sus objetivos:

el intercambio permanente de documentación e información técnica entre sus miembros;
vinculación con entidades similares constituidas en otros mercados regionales, países y organismos internaciones; cooperación técnica, promoción de eventos y realización de actividades académicas, docentes, de investigación y asesoría;
la formulación de una terminología homogénea en los procedimientos y técnicas de control, como la armonización de las normas de auditoría, para lograr ejercer la función del control público de un modo afín y coordinado en el ámbito del Mercosur;
la postulación de modelos institucionales de control externo con funciones fiscalizadoras y jurisdiccionales;

la prestación de asesoría técnica en materia de control externo de las finanzas y otras materias relacionadas con la administración financiera de los Estados y de la Comunidad:

promover la constitución de una entidad superior de control de la comunidad, con competencia para intervenir en las actividades de control financiero, interpretación de las normas de la comunidad relacionadas con la administración financiera y solución de los conflictos de competencia que se establecen entre las entidades locales y dominio normativo sobre materias de su incumbencia.

Artículo 5º .- Para el cumplimiento de los objetivos citados en el artículo anterior, serán desarrolladas las siguientes actividades:

promover y organizar congresos, jornadas de capacitación y actualización y todo otro evento de carácter académico;

establecer y mantener vínculos con universidades, institutos y organismos, públicos o privados, especializados en administración y finanzas públicas;

editar boletines informativos y otros medios de difusión de temas vinculados con materias de su pertinencia;

constituirse como miembro de instituciones similares, vinculadas a la función fiscalizadora de las finanzas públicas, manteniendo relación permanente con las mismas y facilitando el intercambio de funcionarios, especialistas y técnicos;

celebrar convenios de cooperación técnica y científica;

divulgar las acciones de la ASUR frente a las distintas entidades, en el ámbito del Mercosur;

recibir, clasificar, evaluar y difundir documentación nacional e internacional sobre la materia;

crear un Centro de Datos e Informaciones para el servicio de sus miembros y de los Estados firmantes del Tratado.

CAPITULO II

ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6º.- La conducción de la ASUR estará a cargo de un Consejo Deliberativo, integrado por la representación de las Entidades Públicas de Control Externo de cada país signatario del

Tratado del Mercosur, la cual no podrá ser ejercida por más de cinco personas.

Parágrafo Unico.- La Presidencia del Consejo Deliberativo será ejercida a través de cada representación, en la persona de uno de sus miembros, de forma rotativa, bianual y en el orden que se establezca en la primera reunión a ser realizada. En caso de ausencia o impedimento, el Presidente será substituido por uno de los miembros de la representación que le corresponda ejercer la Presidencia, en ese período.

Artículo 7º.- La administración de la ASUR, comprendida en la instancia ejecutiva, quedará a cargo de un Comité Ejecutivo, designado por el Consejo Deliberativo.

Parágrafo 1º.- La gerencia del Comité Ejecutivo será ejercida por un Secretario Ejecutivo, indicado, entre sus miembros, por el Consejo Deliberativo con mandato por dos años, pudiendo ser reelegido.

Parágrafo 2º.- El Comité Ejecutivo funcionará con estructura a ser definida y aprobada por el Consejo Deliberativo.

Artículo 8º.- Serán atribuciones del Consejo Deliberativo:

definir las políticas de la ASUR;

aprobar el programa de trabajo anual del Comité Ejecutivo, bien como su gestión del ejercicio anterior;

establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;

fiscalizar el fiel cumplimiento de este Estatuto;

definir el organograma de la ASUR, bien como detalles de su composición;

elegir el Presidente del Consejo Deliberativo y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo;

decidir sobre asuntos pertinentes a la ASUR, así como sobre reglamentaciones especiales y eventuales alteraciones estatutarias;

decidir sobre la admisión de los nuevos miembros efectivos o asociados; y

dar solución a los casos omisos.

Artículo 9º.- Serán atribuciones del Comité Ejecutivo:

velar por el cumplimiento de los objetivos de la ASUR

ejecutar las decisiones que el Consejo Deliberativo venga a tomar;
someter a consideración del Consejo Deliberativo medidas operacionales relativas a la aplicación de las normas aprobadas y al programa de trabajo anual;
desarrollar actividades académicas para el alcance de los objetivos y el cumplimiento de los fines institucionales;
proponer al Consejo Deliberativo la aprobación de reglamentaciones especiales y reformas estatutarias;
organizar, anualmente, un congreso, designando local, fecha, expositores y temario, sometiendo la propuesta a consideración de la Presidencia del Consejo Deliberativo;
someter la consideración del Consejo Deliberativo al resultado del ejercicio de la gestión anterior.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10º.- Los miembros efectivos de la ASUR, a través de cada representación, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

integrar el Consejo Deliberativo;
integrar el Comité Ejecutivo;
actuar como órgano fiscalizador de la ASUR
efectuar los soportes financieros fijados por el Consejo Deliberativo;
cumplir y velar por los objetivos de la ASUR; y
utilizar los servicios ofrecidos por la ASUR.

Parágrafo Unico.- Los derechos y obligaciones previstos en los incisos "c", "e" y "f", podrán ser ejercidos directamente.

Artículo 11º.- Los miembros asociados tendrán los derechos y obligaciones previstos en los incisos "c", "d", "e" y "f", del artículo anterior.

Artículo 12º.- No podrán ejercer sus derechos sociales los miembros que acumulen un atraso superior a un año en el pago de las cuotas establecidos en el art. 10, inciso "d".

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 13º.- Los miembros de la ASUR no responden solidaria ni subsidiariamente por las obligaciones sociales de la entidad.

Artículo 14º.- Los recursos de la ASUR provendrán:

de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan;

de los subsidios, donaciones y transferencias de que sea destinataria;

de los productos de sus bienes y servicios;

de las colaboraciones de sus miembros, instituciones, organismos o personas de cualquier naturaleza, física o jurídicas, efectuadas voluntariamente en apoyo a las actividades de la ASUR, en general, o para la realización de proyectos específicos; y

mediante otros ingresos autorizados por el Consejo Deliberativo.

Artículo 15º.- El ejercicio financiero coincidirá con el año civil.

CAPITULO V

MANDATOS Y ELECCIONES

Artículo 16º.- El mandato de los miembros del Consejo Deliberativo y del Comité Ejecutivo será de 2 (dos) años.

Artículo 17º.- Cada representación por país tendrá derecho a un voto, vedada la votación por mandato de los miembros de país distinto al que se representa.

Artículo 18º.- Las elecciones se realizarán conforme lo dispuesto en los incisos "f" y "g", del art. 8º.

CAPITULO VI

RENUNCIA Y DISVINCULACION

Artículo 19º.- Los miembros podrán desvincularse de la ASUR, comunicando su intención al Consejo Deliberativo, con una anticipación de 60 (sesenta) días, haciendo entrega de la documentación de renuncia siempre que su situación no se encuadre en infracciones graves a este Estatuto.

Artículo 20º.- Los miembros que transcurran en descumplimiento grave del Estatuto de la ASUR, podrán ser sometidos a proceso de desvinculación por el Consejo Deliberativo, a quién cabrá, en una única instancia, analizar y decidir la cuestión dentro de 60 (sesenta) días del recibimiento de los antecedentes, reunidos y ordenados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 21º.- En ambos casos, se proporcionará, a sus miembros, la posibilidad de reintegración a la ASUR.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 22º.- Las eventuales modificaciones del presente Estatuto podrán ser propuestas, a pedido de, por lo menos, 1/3 (un tercio) de los miembros efectivos.

Parágrafo 1º.- Los proyectos de reforma estatutaria deberán someterse a consideración del Consejo Deliberativo, que para probarlos deberá contar con el voto favorable de, por lo menos, 2/3 (dos tercios) de los miembros efectivos.

Parágrafo 2º.- Para las acciones definidas en el caput de este artículo, el Consejo Deliberativo será convocado especialmente, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días de la presentación de la propuesta, señalando los puntos a ser reformados y acompañando los proyectos y dictámenes que al respecto de los mismos deberá elaborar el Comité Ejecutivo.

Artículo 23º.- Toda documentación emitida por la ASUR será formulada, concomitantemente, en los idiomas de los países miembros del Mercosur y en la orden preferencial de presentación en que este siendo ejercida la Presidencia del Consejo Deliberativo.

Artículo 24º.- La orden de citación de las Entidades Públicas de Control representados en la

constitución de la ASUR, será alfabética y a partir de nuevas adhesiones, por el orden cronológico de admisión.

Artículo 25º.- Se adopta, como emblema de la ASUR, el del I Encuentro Internacional de Fiscalización del Mercosur.

Artículo 26º.- El día de fundación de la ASUR será considerado fecha magna y conmemorado según ceremonial aprobado por el Consejo Deliberativo, de acuerdo con la propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 27º.- En caso de extinción de la ASUR, sus bienes serán transferidos a entidades indicadas por el Consejo Deliberativo.

Artículo 28º.- Este Estatuto entra en vigor después de su publicación oficial en los países sede de los miembros fundadores de la ASUR.

Nota: Publicado en el Diario Oficial, nº 15.713, fecha 10/07/97

 [Arriba](#)